

**Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca**

**EMERGENCIA AGROPECUARIA**

**Resolución 1372/2012**

**Dase por declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario en las explotaciones afectadas por sequía en la Provincia de Buenos Aires.**

Bs., As., 21/12/2012

VISTO el Expediente N° S01:0267670/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 26 de septiembre de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de BUENOS AIRES presentó para su tratamiento ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión del 26 de septiembre de 2012, las solicitudes de:

a) Declaración del estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones rurales afectadas por sequía de las circunscripciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Partido de Puán, por el período del 1 de enero de 2012 al 30 de junio de 2012. Solicitud fundamentada en el Artículo 1° del Decreto provincial N° 506 de fecha 8 de junio de 2012.

b) Declaración del estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones rurales afectadas por sequía del Partido de Tornquist, por el período del 1 de enero de 2012 al 30 de junio de 2012. Solicitud fundamentada en el Artículo 1° del Decreto provincial N° 506 de fecha 8 de junio de 2012.

c) Declaración del estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones rurales afectadas por sequía del Partido de Villarino, por el período del 1 de enero de 2012 al 30 de junio de 2012. Solicitud fundamentada en el Artículo 1° del Decreto provincial N° 506 de fecha 8 de junio de 2012.

d) Declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones rurales afectadas por sequía de las circunscripciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Partido de Puán, por el período del 1 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2012. Solicitud fundamentada en el Artículo 1° del Decreto provincial N° 895 de fecha 11 de septiembre de 2012.

e) Ampliar la declaración del estado de emergencia agropecuaria establecida por el

Artículo 1º del Decreto provincial Nº 506 de fecha 8 de junio de 2012, al estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a las explotaciones rurales afectadas por sequía del Partido de Villarino, por el período del 1 de enero de 2012 al 30 de junio de 2012. Solicitud fundamentada en el Artículo 2º del Decreto provincial Nº 896 de fecha 11 de septiembre de 2011.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado lo solicitado por la Provincia de BUENOS AIRES en el párrafo anterior y la situación ocurrida en las explotaciones provinciales, entendiendo que es pertinente declarar el estado de emergencia agropecuaria en el Partido de Tornquist únicamente a las explotaciones afectadas por sequía de las circunscripciones III, IV y V y que, por otra parte, es procedente declarar, prorrogar o ampliar el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, al resto de lo solicitado por dicha provincia, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a los efectos de otorgar a los productores los beneficios que están contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de BUENOS AIRES finalizarán el 31 de diciembre de 2012 para todas las actividades de las circunscripciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Partido de Puán y el 30 de junio de 2012, de las circunscripciones III, IV y V del Partido de Tornquist y el Partido de Villarino.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

RESUELVE:

**Artículo 1º** — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 30 de junio de 2012, y el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, a las explotaciones agropecuarias de trigo, cebada y avena, pasturas perennes, cultivos forrajeros y doble propósito de verano y ganadería de cría bovina, afectadas por sequía de las circunscripciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Partido de Puán.

**Art. 2°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 30 de junio de 2012, a las explotaciones agropecuarias de trigo, cebada, avena y otros cereales forrajeros, pasturas perennes, verdeo de invierno y de verano, producción de cría bovina, afectadas por sequía de las circunscripciones III, IV y V del Partido de Tornquist.

**Art. 3°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 30 de junio de 2012, a las explotaciones agropecuarias de trigo y avena, centeno, vicias, cebada, producción ganadera de cría bovina, afectadas por sequía del Partido de Villarino.

**Art. 4°** — Determinase que el 31 de diciembre de 2012 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones afectadas de las circunscripciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Partido de Puán y el 30 de junio de 2012, es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones afectadas de las circunscripciones III, IV y V del Partido de Tornquist y de las producciones afectadas del Partido de Villarino, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

**Art. 5°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 6°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

**Art. 7°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.